

VOTO RAZONADO DEL JUEZ A.A. CANÇADO TRINDADE

1. Mediante su presente Sentencia en *Bulacio versus Argentina*, para cuya adopción he concurrido con mi voto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre un caso que bien retrata las contingencias de la condición humana, y la importancia de la realización de la justicia y de la garantía de no-repetición de los hechos lesivos de los derechos humanos como medida de reparación. Dada la relevancia de la materia tratada por la Corte, me veo en la obligación de dejar constancia, en el presente Voto Razonado, de mis reflexiones personales al respecto.

2. Como se ha señalado en el procedimiento ante la Corte Interamericana, padre y madre, hijo e hija, formaban una familia, como tantas otras, de gente sencilla y trabajadora¹, y, muy probablemente, feliz quizás sin saberlo. Vivía la rutina del cotidiano, unida por los lazos de afecto que toman la vida más digna de ser vivida. Este cotidiano leve y sin misterios perduró hasta el día en que el destino reservó una prueba dura a aquella familia unida y bien conlidiada con la vida.

3. Una noche, el hijo, al dirigirse a un concierto musical, fue atrapado en una detención masiva y golpeado por agentes del poder público. Al fallecer, una semana después, llevó consigo las expectativas que su familia en él depositaba, como hijo primogénito y excelente alumno. El dolor por la pérdida, en estas circunstancias, del ser querido, agudizado por la insensibilidad del poder público y la impunidad de los responsables, tuvo un impacto avasallador sobre toda la familia. Pronto se tomó insostenible, al punto de desintegrar la unidad familiar y lanzar a los tres sobrevivientes en las profundidades de una tristeza sin fin.

4. El dolor por la pérdida irreparable llevó al padre a tratar de huir de la realidad, dejando atrás su hogar. El intento de empezar una nueva vida, con dos hijos nacidos de una nueva relación, no aplacó su dolor. Perdió su trabajo, y sobrevivió a tres intentos de suicidio. Tras sufrir dos infartos y ser sometido a una operación cardíaca, falleció a los nueve años desde la muerte del hijo, de la cual nunca se recuperó; encontró, en fin, su descanso, pues ya no quería seguir viviendo², o sobreviviendo al hijo querido.

5. La hija, muy joven, quien tenía en el hermano mayor un modelo, cayó en un estado de depresión, y dos veces intentó suicidarse. Hoy vive con la madre, en un estado de reclusión, incapaz de establecer nuevas relaciones afectivas, de estudiar o trabajar; custodia la vida familiar, o lo que de ésta restó, para que nadie más se muera. La madre padeció una grave y prolongada depresión, y hoy comparte con la hija el peso de los recuerdos de la felicidad perdida, y el pasar de los días cargados de un vacío ineludible. Otros familiares próximos - como la abuela - presentaron igualmente cuadros depresivos.

6. ¿Es esta la trama de los fragmentos, recién descubiertos, de una nueva tragedia de Ésquilo, Sófocles o Eurípides, que se suma a las que ya conforman aquel legado y repositorio indeleble de enseñanzas de los antiguos griegos a la humanidad? Bien que

¹. Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIADH), *Transcripción de la Audiencia Pública en el caso Bulacio versus Argentina* (Celebrada en la sede de la Corte los días 06 y 07 de marzo de 2003), pp. 7-8, y cf. pp. 10-12 (circulación interna).

². Cf. CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), p. 10.

podría serlo, pero se trata más bien de una tragedia contemporánea, - la del joven Walter David Bulacio y su familia, - una de las muchas que ocurren diariamente en el mundo brutalizado de nuestros días, marcado por la violencia indiscriminada y la impunidad perpetuada.

7. En la audiencia pública ante la Corte, la madre caracterizó los padecimientos sufridos como algo "muy trágico"³, en consecuencia del cual toda "la familia realmente se derrumbó", ante lo ocurrido con el hijo (y hermano) querido⁴. Las circunstancias del presente caso, que como pocos revelan la fragilidad de la condición humana, conllevan a una pregunta inevitable e inquietante: ¿cómo apreciar el papel del Derecho, y las reparaciones a las víctimas, en un cuadro trágico e irreversible como éste? La cuestión me suscita algunas reflexiones personales, que me permito dejar consignadas en este Voto Razonado, sin que con esto yo pretenda encontrar una respuesta enteramente satisfactoria a la misma.

I. La Fragilidad de la Condición Humana.

8. El sufrimiento humano es perenne, aunque cambien los hechos y las víctimas, de generación a generación. Tanto es así que, contra los designios del destino, ya en el siglo V antes de Cristo, Sófocles advertía, con clarividencia, en su *Édipo Rey*⁵, que jamás hay que decir que alguien es feliz hasta que haya traspasado el límite extremo de la vida libre del dolor. En el mismo sentido, en su *Ajax*, Sófocles volvía a advertir que sólo se conoce lo que ya se ha visto o vivido, pero nadie puede prever lo que está por venir ni el fin que le espera⁶. Como en las tragedias griegas que encontraron expresión en un determinado momento histórico, en la Atenas del siglo V a.C., las tragedias de nuestros días demuestran que el dolor avasallador, rodeado de misterio, puede invadir el cotidiano de uno en cualquier momento de la vida, y proyectarse en las personas queridas de la convivencia personal, minando sus defensas frente a una pérdida verdaderamente irreparable.

9. Como el presente caso *Bulacio* lo revela, en el seno de una familia donde se valoran los sentimientos, la muerte prematura y violenta de un ser querido conlleva a un profundo padecimiento por todos compartido. En esta circunstancia, un ser que falta es como si todo faltara, y todo realmente falta; de repente, todo es un desierto⁷. Y ha sido siempre así. La tragedia ha marcado presencia a lo largo de los siglos. ¿Y por qué? La tragedia, - se ha dicho hace muchos siglos, - es imitación de la acción y de la vida⁸. En realidad, para tantos seres humanos, que han experimentado la más completa adversidad (la desgracia), la vida comporta la tragedia, y la tragedia es imitación de la vida (la *mímesis* de los antiguos griegos). La dura realidad es recreada e incorporada al interior de cada uno.

10. No siempre comprendemos la realidad, y sólo conocemos aspectos de la misma, captados por el espíritu, con la ayuda de lo imaginario. Cada uno tiene, así, su propia lectura de lo real, siendo muy poco lo que podemos conocer. El propio Derecho, al contrario de lo que presuponen los positivistas, tiene mucho que aprender de otras ramas del conocimiento humano, - sobre todo, en mi entender, con la literatura y las artes, que nos preparan para

³. CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), p. 7.

⁴. CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), p. 11.

⁵. En la penetrante frase final - versos 1529-1530.

⁶. Versos 1417-1420.

⁷. Ph. Ariès, *Morir en Occidente - desde la Edad Media hasta Nuestros Días*, Buenos Aires, A. Hidalgo Ed., 2000, p. 77.

⁸. Aristóteles, *Poética* (circa 335-322 a.C.), I-2; VI-27, 30, 32; VII-41; IX-56. El célebre análisis aristotélico de la tragedia griega (como imitación de la acción y de la vida) fue retomada siglos después, sobre todo por los pensadores de los siglos XVII y XVIII.

enfrentar los enigmas y misterios de la vida, como la muerte violenta de los seres queridos.

11. El Derecho comporta, en mi entender, un sistema no sólo de reglamentación de las relaciones humanas, sino también, a partir de los valores que encierra, de emancipación⁹. En la medida en que se abre a las enseñanzas perennes de la literatura, se libera de la pretensión de "cientificismo" legal, que le aleja de la realidad del cotidiano. Se abre a los valores humanistas, presentes en la literatura, y se erige contra la fría "racionalidad" del positivismo jurídico y del análisis supuestamente "científico-legal". El Derecho pasa, así, a dar expresión, él propio, con la ayuda de las humanidades, a los principios y valores que deben guiar la existencia y las relaciones humanas. El Derecho pasa, así, enriquecido, a vincularse estrechamente con la realidad de la vida de cada uno.

12. La tragedia ha acompañado al ser humano a través de los siglos. Ha retratado trazos fundamentales de la frágil condición y la experiencia humanas. Con ella se han identificado los seres humanos a lo largo de los siglos. Al evocar consistentemente pena y compasión, la tragedia revela mucho sobre el ser humano, y sobre los hondos recónditos de la vida. La condición humana, - como se desprende claramente, v.g., del bello poema épico (y trágico) de Homero, la *Iliada*¹⁰, - es marcada sobre todo por la privación, y la visión de que la felicidad difícilmente es total y duradera, debiendo el ser humano convivir con sus propias finitudes¹¹, sin saber qué le reserva el día de mañana.

13. En su perenne actualidad, transmite la tragedia la impresión de que puede acontecer con cualquier persona, como en realidad acontece, y, - como me permití señalar en mi Voto Razonado en el caso de los "*Niños de la Calle*" (*Villagrán Morales y Otros versus Guatemala*, Reparaciones, 2001, párr. 7), - como suele ocurrir en cualquier momento de la vida (con los niños, los jóvenes, los adultos, los ancianos). Es, pues, atemporal, en más de un sentido. Retrata la extrema fragilidad de la condición humana.

14. En el presente caso, como en tantos otros, el sentimiento de la tragedia ha invadido y se ha instalado en las vidas de los sobrevivientes. Sólo quien ha experimentado la tragedia sabe lo que ésto significa. Y, a lo largo de los siglos (del siglo V a.C. al siglo XXI), tal sentimiento ha marcado presencia en las más distintas formas del pensamiento humano. Se ha observado que el sentimiento de la tragedia

"envahit la littérature et la philosophie, il infeste le subconscient. (...) La tragédie, c'est le récit d'une expiation (...). La figure tragique représente l'expiation du péché originel, (...) le péché d'être né. (...) Si vraiment une culpabilité pèse sur nous, (...) si vraiment il n'y a point de rédemption, alors ce n'est pas la mort, c'est la vie qui est l'expiation"¹².

⁹. A.A. Cançado Trindade, "A Emancipação do Ser Humano como Sujeito do Direito Internacional e os Limites da Razão de Estado", in: *Quem Está Escrevendo o Futuro? 25 Textos para o Século XXI*, Brasília, Ed. Letraviva, 2000, pp. 99-112.

¹⁰. De fines del siglo VIII o inicio del siglo VII a.C..

¹¹. J.M. Redfield, *Nature and Culture in the Iliad - The Tragedy of Hector*, rev. ed., Durham/London, Duke Univ. Press, 1994, pp. 87-88 y 216-217. - Los guerreros de Homero sabían que jamás tendrían control total de su propio destino, y se transformaban en medios, en cosas, en la insensata lucha por el poder, incapaces siquiera de "someter sus acciones a sus pensamientos". Como observó Simone Weil con tanta perspicacia, casi pierden significación los términos "opresores y oprimidos", frente a la impotencia de todos ante la máquina de guerra, convertida en máquina de destrucción de los espíritus y de fabricación de la inconsciencia; S. Weil, *Reflexiones sobre las Causas de la Libertad y de la Oposición Social*, Barcelona, Ed. Paidós/Universidad Autónoma de Barcelona, 1995, pp. 81-82, 84 y 130-131. Como en la *Iliada* de Homero, no hay vencedores y vencidos, todos son tomados por la fuerza, posuados por la guerra, degradados por brutalidades y masacres; S. Weil, "L'*Iliade* ou le Poème de la Guerre (1940-1941)", in *Oeuvres*, Paris, Quarto Gallimard, 1999, pp. 527-552.

¹². J.-M. Domenach, *Le retour du tragique*, Paris, Éd. du Seuil, 1967, p. 279.

15. En la materia propia de la tragedia griega se identifica, en especial, el pensamiento jurídico todavía no determinado y en elaboración, sumado al encuentro entre los actos humanos y los designios de las potencias divinas, también conocido como destino¹³. A pesar de no tener autonomía ni control sobre su propia vida, el individuo ya se afirmaba - en el siglo V a.C., la era de las tragedias clásicas, - como sujeto del Derecho¹⁴.

16. En medio de la violencia retratada en las tragedias del siglo V a.C., sobresalía la preocupación por el derecho y la justicia, precisamente para poner fin a la violencia. El mensaje es claro, y sigue siendo actual, en este inicio del siglo XXI: hay que rechazar la violencia y la tiranía, y hay que practicar la justicia¹⁵ (cf. *infra*). Es propio de la condición humana, - advertía Sófocles en su *Filoctetes*, - estar "siempre sujeto a la amenaza y al peligro"¹⁶. La extrema vulnerabilidad y la ineluctable fragilidad de los seres humanos deben despertar en todos el sentimiento de solidaridad¹⁷.

II. De la Fragilidad a la Solidaridad Humana.

17. Los antiguos griegos tuvieron el mérito de transformar esta enorme fragilidad de la condición humana en fuente de la grandeza moral de la solidaridad humana; su humanismo fue construido a partir precisamente del reconocimiento de la extrema fragilidad de la condición humana¹⁸. Tal reconocimiento, a su vez, conllevó al espíritu de solidaridad humana y a la conscientización de un *deber de humanidad* en relación con las víctimas (de la violencia y del infortunio)¹⁹. Este deber, lo expresamos hoy como siendo la obligación de la reparación debida a las víctimas (cf. *infra*).

18. Hay diferentes grados de sufrimiento humano, sin que haya criterios uniformes de medición. Cada individuo es un universo insondable en sí mismo. Hay sufrimientos que suelen disminuir con el tiempo, y hay quien confíe en el efecto anestésico del pasar del tiempo. Hay quien atribuya al olvido el carácter de defensa ante la realidad cruda de los hechos, como en la premonición de Thomas Becket en *Canterbury*, ante la inminencia de su suplicio:

"You shall forget these things, toiling in the household,
You shall remember them, droning by the fire,
When age and forgetfulness sweeten memory
Only like a dream that has often been told
And often been changed in the telling. They will seem unreal.
Human kind cannot bear very much reality"²⁰.

¹³. J.-P. Vernant e P. Vidal-Naquet, *Mito e Tragédia na Grécia Antiga*, São Paulo, Edit. Perspectiva, 1999, pp. 3-4, 21 y 47.

¹⁴. *Ibid*, p. 51.

¹⁵. J. De Romilly, *La Grèce antique contre la violence*, Paris, Éd. de Fallois, 2000, pp. 18-19, 25, 33, 50-51, 55, 63-64, 74-75 y 161-163; y cf. S. Goldhill, *Reading Greek Tragedy*, Cambridge, University Press, 1999 [reprint], pp. 28-31, 34, 37 y 39-40.

¹⁶. Verso 503. - En una línea similar de reflexión, Eurípides, a su vez, confesaba, en su *Hipólito*, no saber a quién, "entre los mortales", poder llamar de "feliz" (verso 981); y, también en un tono de alerta, agregaba que "dобра es la vida de los mortales y jamás cesan sus sufrimientos" (verso 190).

¹⁷. J. De Romilly, *La Grèce antique...*, op. cit. supra n. (15), pp. 61-62 y 115-116.

¹⁸. *Ibid*, pp. 118, 120 y 122.

¹⁹. *Ibid*, p. 177.

²⁰. T.S. Eliot, "Murder in the Cathedral" (de 1935), in *The Complete Poems and Plays 1909-1950*,

19. Al fin y al cabo, entre la intromisión constante del "mañana" en el cotidiano de uno, y el escapismo fugaz del "ayer", "la vida no es más que una sombra que pasa.." (como lamenta el soliloquio shakespeariano de *Macbeth*)²¹. Pero - no hay cómo negarlo - también existen los sufrimientos que dejan cicatrices emocionales abiertas, indelebles e incurables, resistentes inclusive a la erosión del tiempo. El sufrimiento es la revelación inmediata, no sólo de la condición universal del ser humano, sino de la propia conciencia²².

20. No veo, en efecto, cómo sostener que las reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos logren poner fin a su sufrimiento. Nadie como los victimados por la tragedia tiene la aguda conciencia de la irreparabilidad de la pérdida o del daño. Como lo ha expresado, con tanta precisión²³, Comélie, personaje de P. Corneille en *La Mort de Pompée*:

"La perte que j'ai faite est trop irréparable;
La source de ma haine est trop inépuisable;
À l'égal de mes jours je la ferai durer,
Je veux vivre avec elle, avec elle expirer"²⁴.

21. ¿Cómo, en efecto, considerar la reparación de daños ante la tragedia de una familia entera destruida por la muerte violenta de uno de sus miembros, el hijo (y hermano) joven? ¿Cuáles son los verdaderos alcance y efecto de las reparaciones en una situación como la del presente caso? Al contrario de lo que podrían presuponer los adeptos del positivismo jurídico, no es impertinente invocar en este contexto las enseñanzas de la literatura universal; ésta es un área (las reparaciones debidas a las víctimas) en que el Derecho parece estar todavía en su infancia, y tiene mucho que aprender de otras ramas del conocimiento humano (la psicología, la filosofía, las humanidades en general).

22. El racionalismo y el así-llamado "realismo" intentaron en vano poner fin a la tragedia; no lo lograron, porque la existencia humana ha sido acompañada, desde tiempos inmemoriales, por la irracionalidad y la brutalidad. En la tragedia no hay espacio visible para reparaciones, o "compensaciones" de distintos tipos, que pretendan poner fin al sufrimiento humano. Desde este ángulo, la pérdida es verdaderamente irreparable, y hay que convivir con ella, con el vacío. La desesperación de *Hécuba* (423 a.C.), de Eurípides, puede ser manifestada de la misma forma por la de las madres que han perdido sus hijos, victimados por la violencia humana a lo largo de los siglos:

"¡Ah! ¡Hijo de esta desafortunada madre!
¿Cómo perdiste la vida, hijo mío?
¿Qué golpe te alcanzó, allá donde estabas?
¿Por las manos de qué hombres fuiste muerto?"²⁵.

La desolación de *Hécuba*, en el siglo V a.C., puede ser expresada, en precisamente los mismos términos, a fines del siglo XX e inicio del siglo XXI, por las madres de los hijos victimados por la milenaria brutalidad humana, en los casos que ha conocido esta Corte

N.Y./London, Harcourt Brace & Co., 1980 [reprint], pp. 208-209.

²¹. - "Life's but a walking shadow..."; Shakespeare, *Macbeth* (de 1605-1606); acto V, escena V, verso 24.

²². M. de Unamuno, *The Tragic Sense of Life*, London, Collins/Fontana Libr., 1962 [reprint], pp. 209 y 204.

²³. Refiriéndose a la muerte del marido y sus consecuencias.

²⁴. De 1643-1644; versos 1721-1724.

²⁵. Versos 909-912.

(como, v.g., el presente caso *Bulacio*, o el caso *Castillo Páez*, o el caso *Villagrán Morales y Otros*).

23. Como me permití ponderar en mi Voto Razonado en el caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala* (caso de los "Niños de la Calle", Reparaciones, 2001),

"El sufrimiento humano tiene una dimensión tanto personal como social. Así, el daño causado a cada ser humano, por más humilde que sea, afecta a la propia comunidad como un todo. Como el presente caso lo revela, las víctimas se multiplican en las personas de los familiares inmediatos sobrevivientes, quienes, además, son forzados a convivir con el suplicio del silencio, de la indiferencia y del olvido de los demás" (p.árr. 22).

24. Pretender hacer cesar las consecuencias de las violaciones puede parecer, en determinados casos, un *wishful thinking*. Como fue señalado en un peritaje en la memorable audiencia pública del 06 de marzo de 2003, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el presente caso *Bulacio versus Argentina*²⁶, mientras que la persona que pierde su cónyuge se toma viudo o viuda, el que pierde el padre o la madre se toma huérfano, los idiomas (con excepción del hebreo) no tienen un término correspondiente para el padre o la madre que pierde su hijo o hija. La única calificación (en hebreo) de esta situación traduce en "la idea de abatimiento del alma"²⁷.

25. Este vacío semántico se debe a la intensidad del dolor, que hace con que los idiomas eviten nominarlo; hay situaciones de tan intenso e insoportable dolor que simplemente "no tienen nominación"²⁸. Es como si nadie se atreviera a caracterizar la condición de la persona que las padezca. En el marco conceptual de lo que se llama - quizás inadecuadamente - "reparaciones", estamos ante un daño verdaderamente irreparable. La *restitutio in integrum* es una imposibilidad en relación con la violación no sólo del derecho fundamental a la vida, sino, a mi juicio, también de otros derechos humanos, como, v.g., el derecho a la integridad personal²⁹. En circunstancias como las aquí consideradas, - entre otras tantas, - las reparaciones por violaciones de los derechos humanos proporcionan a los victimados tan sólo los medios para *atenuar* su sufrimiento, tomándolo menos insoportable, quizás soportable.

26. Ésquilo evocaba precisamente el "aprendizaje por el sufrimiento" (al que se refiere el coro en su *Agamenon*³⁰). Las reparaciones retienen, así, su relevancia (cf. *infra*). Son ellas las que ayudan a los sobrevivientes a convivir con su dolor. Y es éste un proceso de aprendizaje que se renueva a cada día, - pero también este aprendizaje tiene sus límites. La

²⁶. Dicha audiencia pública en el caso *Bulacio versus Argentina* es memorable por más de un motivo. Quedará en la memoria de todos los que de ella participaron, sobre todo, por el espíritu de respeto y dignidad que a ella supieron imprimir todos los intervinientes: las representantes de los familiares de la víctima, los de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los del Estado demandado, se mostraron genuina e igualmente dispuestos a llegar a una solución satisfactoria para el caso en sus alegatos ante la Corte. La referida audiencia, además, ya forma parte de la historia del Tribunal, pues fue la última que se realizó en la primera sala de audiencias (que, con la ampliación de sus instalaciones, ya no existe), utilizada desde que empezó a funcionar la Corte hasta entonces. Por esta razón, al cerrarla, me permití anunciar: - "a partir del momento en que yo haga sonar el mazo, esta sala dejará de ser una sala de audiencia y pasará a ser parte de la historia de esta Corte" (CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), p. 56). Difícilmente podría este primer gran capítulo de la historia de la operación de la Corte tener un cierre más adecuado y conmovedor que la referida audiencia pública en el caso *Bulacio*.

²⁷. Cf. CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), pp. 15 y 23 (circulación interna).

²⁸. *Ibid.*, p. 23 (peritaje de la psicóloga Sra. Graciela Guíls).

²⁹. Un sobreviviente de la tortura, por ejemplo, jamás será la misma persona.

³⁰. Verso 178.

tragedia, que ha sobrevivido al racionalismo, lamenta el trato inhumano y el desperdicio de él resultante; en la tragedia no hay como eludir la responsabilidad, y tampoco se encuentran medios de compensación³¹. Pero la tragedia también se preocupa con la necesidad de la justicia³², y, desde sus inicios, ha comportado asimismo un cierto ritual de honor a los muertos³³.

III. *Reparatio*: La Reacción y la Intervención del Derecho.

27. ¿Cuál es el rol del Derecho en estas situaciones-límite? ¿Quién podría prever que, al salir de casa para asistir a un concierto musical, el joven Walter David Bulacio iría a encontrar su muerte? ¿Quién podría prever que, al salir de casa y caminar desprevenido por la calle, el joven Ernesto Rafael Castillo Páez³⁴ iría igualmente a encontrar su muerte? Para los padres de Walter David Bulacio, de Ernesto Rafael Castillo Páez, y de tantos otros jóvenes victimados fatalmente por la violencia y de quienes no se tiene noticia, - ¿qué sentido puede tener la vida frente a este daño irreparable? Para esta pregunta simplemente no encuentro respuesta en el dominio circunscrito del Derecho, excepto si se relaciona éste con las enseñanzas de las humanidades. Sobre los designios del destino, ya se ha advertido que

"en general sólo nos es dado captar las verdades más profundas y recónditas mediante imágenes y metáforas. (...) Ese poder oculto (...) no puede radicar (...) sino en el misterioso enigma de nuestra propia interioridad, puesto que, en definitiva, el alfa y la omega de toda existencia tiene su morada dentro de nosotros mismos"³⁵.

28. Frente a las agonías de los tragados por la fuerza del destino cruel, el coro de la tragedia griega se manifiesta, llorando su suerte, pero también dejando advertencias y enseñanzas a los sobrevivientes. Sin embargo, no nos quedamos ahí: hay un punto en que el Derecho sí, interviene. Si, por un lado, la desgracia es atribuible a un determinismo o fatalismo (v.g., decidir salir de casa para asistir un concierto musical, sin saber que está uno caminando hacia la muerte), por otro lado hay un elemento de intervención humana que no puede ser menoscabado (v.g., la violencia causadora de las muertes de inocentes indefensos).

29. No todo es, pues, obra de los dioses o del azar, no todo es la fuerza ciega del destino; hay también intervención humana en la consumación de la tragedia. El hecho de que jóvenes como Walter David Bulacio (en el *cas d'espèce*) y Ernesto Rafael Castillo Páez (en otro caso que conoció la Corte Interamericana), en plena juventud, en la época de los sueños y los proyectos de vida, hayan conocido, poco antes de su sacrificio, la extrema violencia con que los seres humanos son capaces de tratarse unos a los otros, es seguramente inaceptable.

30. Es aquí que el Derecho interviene, para frenar la crueldad con que los seres humanos tratan a sus semejantes. Es aquí, en razón de esto, que interviene el Derecho, para afirmar su propio primado sobre la fuerza bruta, para intentar ordenar las relaciones humanas según los

³¹. G. Steiner, *The Death of Tragedy*, London, Faber, 1961, pp. 128-129, 193 y 354.

³². Tema central de las consideraciones de Ésquilo en *Las Euménides*: uno conoce las reglas, cumple entonces "transformarlas en justicia" (verso 587); y de las ponderaciones de Eurípides, en su *Hécuba*, obsesionada por la idea de la justicia (versos 349-350, 1115, 1130-1134, y 1371).

³³. G. Steiner, *op. cit. supra* n. (31), p. 355.

³⁴. Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Castillo Páez versus Perú*, Sentencia sobre el fondo, del 03.11.1997, párrs. 1-92; y Sentencia sobre reparaciones, del 27.11.1998, párrs. 1-118.

³⁵. A. Schopenhauer, *Los Designios del Destino*, Madrid, Tecnos, 1994 [reed.], p. 28.

ditados de la *recta ratio* (el derecho natural), para mitigar el sufrimiento humano, y para hacer la vida, de ese modo, menos insostenible, o quizás soportable, - en el entendimiento de que la vida con sufrimiento, y solidaridad, es preferible a la no-existencia.

31. Es aquí que el Derecho interviene, para reconciliar los victimados sobrevivientes con su destino, para liberar los seres humanos de la fuerza bruta y de la venganza. En la tragedia griega clásica, el Derecho todavía florecía, *in statu nascendi*, en la *polis*, como emanación de la conciencia humana. Los confines entre el destino y el libre arbitrio no estaban todavía bien delineados; y el régimen jurídico de la responsabilidad sólo se formaría y gradualmente se institucionalizaría en época histórica posterior. En la historia del Derecho, las reparaciones emergen y se cristalizan precisamente para superar la venganza, la justicia privada. El poder corrosivo de esta última, destructor del propio tejido social, encuéntrase demostrado a cabalidad en la tragedia griega, y, antes de ella, en la impresionante *Ilíada* de Homero.

32. Es éste, en mi entendimiento, el sentido original de las reparaciones, cuando la justicia pública se sobrepone a la privada, y el poder público reacciona ante la violación de los derechos humanos, dando así una satisfacción a las víctimas o sus familiares. El círculo vicioso y la cadena de las venganzas es interrumpido y superado: se evoluciona de la túnica ensangrentada de Agamenón a la procesión cívica final de *Las Euménides*, la última obra de la trilogía *Orestíada* de Ésquilo³⁶. La justicia pública reemplaza la venganza privada.

33. De ahí la importancia de la realización de la justicia. Contra los actos de violencia violatorios de los derechos humanos se erige el orden jurídico (nacional e internacional), para asegurar la prevalencia de la justicia y, de ese modo, extender satisfacción a las víctimas (directas e indirectas). En su obra *L'Ordinamento Giuridico*, originalmente publicada en 1918, el jurista italiano Santi Romano sostenía que la sanción no se prende a normas jurídicas específicas, sino es immanente al orden jurídico como un todo, operando como una "garantía efectiva" de todos los derechos subjetivos en dicho orden consagrados³⁷.

34. Sin la realización de la justicia no hay vestigios siquiera de la solidaridad humana, y continúan a retumbar en el vacío las expresiones de la desesperación de Hécula (en el siglo V a.c.), de Comélie (en el siglo XVII), y de todos los injusticiados y victimados por la brutalidad humana (en este inicio del siglo XXI). Las reparaciones no pueden ser privadas de su gran sentido histórico, de superación de la venganza privada y realización de la justicia pública. Lo que hoy día testimoniamos, el enfoque reduccionista que tiende a equipararlas a meras compensaciones pecuniarias (indemnizaciones) por los daños sufridos, representa, a mi juicio, una lamentable distorsión de su real sentido³⁸.

35. El Derecho, emanado de la conciencia humana y por ésta movido, viene a proveer la *reparatio* (del latín *reparare*, "disponer de nuevo"); interviene, asimismo, para impedir que el mal vuelva a repetirse, o sea, para establecer, como una de las formas de reparación no-pecuniaria de los daños resultantes de las violaciones de derechos humanos perpetradas, la *garantía de no-repetición de los hechos lesivos*. Dicha garantía de no-repetición ya tiene su lugar asegurado en el elenco de las formas de reparación por las violaciones de los derechos humanos.

36. Su importancia es innegable: no es mera casualidad que, entre los puntos resolutivos de la presente Sentencia de la Corte Interamericana sobre las formas de reparación (ns. 4-13), figuren en primer lugar los atinentes a la investigación y sanción de los responsables (n. 4)³⁹ y a la garantía de no-repetición de los hechos lesivos (n. 5)⁴⁰, antes de las reparaciones

³⁶. Sobre el sentido de esta evolución, cf., v.g., C. Rocco, *Tragedia e Illustración - El Pensamiento Político Ateniense y los Dilemas de la Modernidad*, Santiago de Chile, Edit. Andrés Bello, 1996, pp. 177-215.

³⁷. Santi Romano, *L'ordre juridique* (trad. 2a. ed., reed.), París, Daloz, 2002, p. 16.

³⁸. A punto de configurarse, en la práctica forense contemporánea en diversos países, una lamentable y condenable "industria de reparaciones".

³⁹. Y cf. párrs. 110-121 de la presente Sentencia.

pecuniarias (puntos resolutivos ns. 7-13)⁴¹. Justicia y garantía de no-repetición conforman la *reparatio*, para que los sobrevivientes consigan al menos seguir viviendo, o conviviendo, con el dolor ya instalado en el cotidiano de sus vidas.

37. La *reparatio* no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió⁴²; mediante la *reparatio* se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la *reparatio* se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana⁴³. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.

38. La *reparatio* dispone de nuevo, reordena la vida de los sobrevivientes victimados, pero no logra eliminar el dolor que ya está incorporado ineluctablemente al cotidiano de su existencia. La pérdida es, desde este ángulo, rigurosamente irreparable. Aún así, la *reparatio* es un deber ineludible de los que tienen por responsabilidad impartir la justicia. En una etapa de mayor desarrollo de la conciencia humana, y por consiguiente del propio Derecho, resulta indudable que la realización de la justicia se sobrepone a todo y cualquier obstáculo, inclusive los que se desprenden del ejercicio abusivo de reglas o institutos del derecho positivo, haciendo así *imprescriptibles* los delitos contra los derechos humanos, - como aceptada y significativamente lo reconoce la Corte Interamericana en los párrafos 113-118 de la presente Sentencia en el caso *Bulacio*. La *reparatio* es una reacción, en el plano del Derecho, a la crueldad humana, manifestada en las más diversas formas: la violencia en el trato con los semejantes, la impunidad de los responsables por parte del poder público, la indiferencia y el olvido del medio social.

39. Esta reacción del orden jurídico quebrantado (cuyo *substratum* es precisamente la observancia de los derechos humanos) se mueve, en última instancia, por el espíritu de solidaridad humana. Esta última, a su vez, enseña que el olvido es inadmisibile, por la ausencia que implica de toda solidaridad de los vivos con sus muertos. Aunque la sociedad "moderna" y la "postmoderna" estimulen en vano la frivolidad (del consumo) y lo efímero (del presente), no logran despojar el ser humano de su ineluctable soledad ante la muerte (la de los seres queridos y la propia). La muerte se ha mostrado secularmente ligada a lo que se supone ser la revelación del destino, y es sobre todo en la muerte que cada uno toma conciencia de su individualidad⁴⁴.

40. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no-repetición de los hechos

⁴⁰. Y cf. párrs. 122-138 de la presente Sentencia; y, en cuanto a la adecuación de la normativa de derecho interno a la de la Convención Americana, cf. también párrs. 139-145 de la presente Sentencia.

⁴¹. Este orden de prioridad está conforme a lo expresado en audiencia pública ante la Corte tanto por la madre de Walter David Bulacio, quien subrayó la importancia de la realización de la justicia "para que nunca más le pase a un joven lo que le pasó a [su] hijo" (cf. CtIADH, *Transcripción de la Audiencia Pública...*, op. cit. supra n. (1), pp. 11-12), como por las representantes de los familiares de la víctima (cf. *ibid.*, pp. 34-35).

⁴². La capacidad humana tanto de promover el bien como cometer el mal no ha cesado de atraer la atención del pensamiento humano a la largo de los siglos; cf. F. Alberoni, *Las Razones del Bien y del Mal*, México, Gedisa Edit., 1988, pp. 9-196; A.-D. Serillanges, *Le problème du mal*, Paris, Aubier, 1949, pp. 5-412.

⁴³. Como me permití señalar en mi Voto Concurrente de ayer, en la Opinión Consultiva n. 18 de la Corte Interamericana, sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados* (del 17.09.2203), párr. 89.

⁴⁴. Ph. Ariès, op. cit. supra n. (7), pp. 87, 165, 199, 213, 217, 239 y 251.

lesivos, - tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso *Bulacio versus Argentina*, - se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos. Es, en última instancia, una expresión elocuente de los lazos de solidaridad que unen los vivos a sus muertos⁴⁵. O, más precisamente, de los lazos de solidaridad que unen los muertos a sus sobrevivientes, como se estuvieron aquéllos diciendo a éstos: no hagan con otros lo que hicieron con nosotros y con nuestros padres sobrevivientes, para que puedan ellos y sus hijos seguir teniendo una vida sencilla y feliz, quizás sin saberlo.

Antônio Augusto Cançado Trindade
Juez

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

⁴⁵. Sobre estos lazos de solidaridad, cf. mis Votos Razonados en el caso *Bámaca Velásquez versus Guatemala* (Sentencias de la Corte Interamericana sobre el fondo, del 25.11.2000, y sobre reparaciones, del 22.02.2002).